



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DECRETO DE ALCALDÍA N° 040-2021-MPH-A

Huaraz, 15 de octubre de 2021.

VISTOS: El informe N° 900-2021-MPH-GAF-SGRRHH de fecha 28 de setiembre del 2021, informe N° 118-2021-MPH-GPP-SGDI de fecha 01 de octubre del 2021, informe legal N° 609-2021-MPH-GAJ de fecha 12 de octubre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que: "Las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante".

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de municipalidades, reconoce que "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa", y que este ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la Ley mediante decretos de alcaldía. Asimismo, el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que: "Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia de Concejo Municipal".

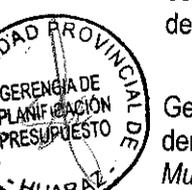
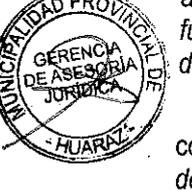
Que, el numeral 1.2.1 del artículo 1° de la norma citada en el párrafo anterior, establece que "No son actos administrativos, los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan".

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece que tiene como objeto el "Promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo, social velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia", esto en concordancia con lo establecido en el artículo 1° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR. Siendo así resulta necesario que nuestra Entidad cuente con una directiva por cuanto promoverá una cultura de prevención de riesgos laborales.

Que, las directivas son documentos operativos que precisan políticas, determinan procedimientos internos y externos que deben ejecutarse en cumplimiento de los dispositivos legales vigentes y concordantes con los documentos de gestión aprobados; las cuales se formulan para normar disposiciones de carácter técnico para las diferentes unidades orgánicas de la Entidad.

Que, mediante informe N° 900-2021-MPH-GAF-SGRRHH de fecha 28 de setiembre del 2021, la Sub Gerente de Recursos Humanos, remite ante el Gerente de Planificación y Presupuesto la directiva denominado "Directiva para el cumplimiento de la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Provincial de Huaraz"; para su revisión, aprobación y para que posteriormente se difunda a todos los servidores de la entidad y sea utilizado para la elaboración del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (RISST).

Que, mediante informe N° 118-2021-MPH-GPP-SGDI de fecha 01 de octubre del 2021, el Sub Gerente de Desarrollo Institucional manifiesta que, de la revisión y análisis del proyecto de directiva mencionado en el párrafo anterior, se ha realizado la subsanación y modificación correspondiente, quedando el mismo expediente para su trámite, debiendo remitirse a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su opinión legal.



Que, mediante informe legal N° 609-2021-MPH-GAJ de fecha 12 de octubre de 2021, el Gerente de Asesoría Jurídica, indica que de la verificación del proyecto de directiva antes mencionada, se encuentra acorde a la normatividad vigente, la misma que tiene como objeto prevenir los accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y reducir daños que se puedan ocasionar a la salud de los trabajadores y trabajadoras, que se den como consecuencia de la actividad laboral. Finalmente recomienda su aprobación por contar con sustento técnico y legal.

Estando a la base legal expuesta precedentemente y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 6) del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**SE DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el proyecto de Directiva N° 07-2021-MPH-GPP/SGDI, denominado "Directiva para el cumplimiento de la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Provincial de Huaraz", la misma que en anexo forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Secretaría General la NOTIFICACIÓN del presente Decreto de Alcaldía, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Desarrollo Institucional, Sub Gerencia de Recursos Humanos, y demás áreas competentes de esta Entidad Edil, para su conocimiento y estricto cumplimiento.

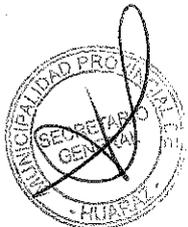
**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Subgerencia de Informática la publicación del presente Decreto de Alcaldía en la página web de la entidad ([www.munihuaraz.gob.pe](http://www.munihuaraz.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ

ELISEO RORIMAUTINO ANGELES  
ALCALDE  
DNI N° 07200661



RMP



## DIRECTIVA N° 07-2021-MPH-GPP/SGDI

### “DIRECTIVA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA POLITICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ”

#### I. OBJETIVO:

La presente Directiva tiene como objetivo implementar la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Provincial de Huaraz, de acuerdo a la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.



#### II. FINALIDAD:

La finalidad de la directiva es cumplir con la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo e implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Provincial de Huaraz, para prevenir los accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y reducir los daños que se puedan ocasionar a la salud de las trabajadoras y trabajadores, que sean consecuencia del trabajo, guardando relación con la actividad laboral o sobrevenga durante el trabajo que estos realizan.



#### III. ALCANCE:

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las unidades organizacionales de la Municipalidad Provincial de Huaraz en todas sus dependencias a nivel provincial, dentro y fuera de ella durante el tiempo de trabajo.



#### IV. BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972 - Ley orgánica de municipalidades y su modificatoria.
- Ley 30057, Ley del Servicio Civil
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley Del Procedimiento Administrativo General
- Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huaraz.
- Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Decreto Supremo N° 005-2012-TR, Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo.

#### V. RESPONSABILIDAD

Es responsabilidad del Alcalde, Gerencias y Subgerencias de la Municipalidad Provincial de Huaraz velar por el cumplimiento y aplicación de la presente directiva.



Es responsabilidad y obligación de todos los servidores de la Municipalidad bajo cualquier régimen laboral, cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la presente directiva.

## VI. DEFINICIONES

- **Accidente de trabajo:** todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez, la muerte, restricciones de trabajo y/o movilidad, traslado a otra posición de trabajo, o casos que requieran algún tipo de tratamiento médico. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador en una labor bajo su autoridad, aun fuera del lugar y horas de trabajo. La lesión no constituye, por si sola, accidente de trabajo.
- **Acontecimiento de trabajo:** es un hecho que sucede en un momento dado, produciendo una ruptura o transición en el curso de los sucesos. Abarca todos los siniestros que puedan suceder: Accidentes, enfermedades ocupacionales, incidentes, impactos ambientales, accidentes de tránsito, daños materiales, etc., los que por medio de la correspondiente investigación se determinarán las causas que lo ocasionaron y si se trata o no hecho relacionado al trabajo.
- **Acción correctiva:** Acción tomada para eliminar las causas de un accidente, incidente, con el fin de impedir su repetición.
- **Acción preventiva:** acción tomada para corregir en forma inmediata una situación evitando generar riesgos y pérdidas, mientras se investiga el acontecimiento y se da la acción correctiva definitiva.
- **Enfermedad ocupacional:** es una enfermedad contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo relacionados al trabajo. Se llama así a todo estado patológico permanente o temporal que adquiere el trabajador como consecuencia de los agentes físicos, químicos, psicosociales, biológicos y ergonómicos del trabajo que desempeña.
- **Incidente:** Suceso acaecido en el curso del trabajo o en relación con el trabajo, que tiene el potencial para producir un accidente, en un incidente no ocurre ninguna lesión, enfermedad, daño, u otra pérdida, es denominado también "cuasi - accidente" el mismo puede tener distinto grado de potencial de producir daño (bajo, medio o extremo).
- **Seguridad y Salud en el Trabajo:** es una responsabilidad de las empresas y trabajadores y está normada en la Ley N.º 29783 que consiste en el desarrollo y la implementación de medidas para alcanzar el objetivo de

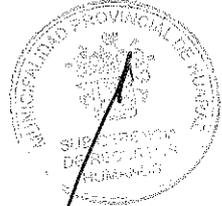


prevenir los riesgos laborales que podrían presentarse en el trabajo, tanto para las enfermedades ocupacionales, como los accidentes en el trabajo.

- **Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo:** abarca una disciplina que trata de prevenir las lesiones y las enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, además de la protección y promoción de la salud de los empleadores, consiste en realizar un desarrollo de un proceso lógico y por etapas, se basa en la mejora continua, con el fin de anticipar, reconocer, evaluar y controlar todos los riesgos que puedan afectar a la seguridad y la salud en el trabajo.
- **Política de Seguridad y Salud en el trabajo:** Son aquellos principios y objetivos fundamentales que la entidad expresa como compromisos en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

## VII. DISPOSICIONES GENERALES

- 7.1 **Principio de prevención:** El empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores, debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral.
- 7.2 **Principio de responsabilidad:** El empleador asume las implicancias económicas, legales y de cualquier otra índole a consecuencia de un accidente o enfermedad que sufra el trabajador en el desempeño de sus funciones o a consecuencia de él, conforme a las normas vigentes.
- 7.3 **Principio de cooperación:** El estado, los empleadores y los trabajadores, y sus organizaciones sindicales establecen mecanismos que garanticen una permanente colaboración y coordinación en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- 7.4 **Principio de información y capacitación:** Las organizaciones sindicales y los trabajadores reciben del empleador una oportuna y adecuada información y capacitación preventiva en la tarea a desarrollar, con énfasis en lo potencialmente riesgoso para la vida y salud de los trabajadores y su familia.
- 7.5 **Principio de Gestión integral:** Todo empleador promueve e integra la gestión de seguridad y salud en el trabajo a la gestión general de la entidad.



- 7.6 **Principio de la atención integral de la salud:** Los trabajadores que sufren algún accidente de trabajo o enfermedad ocupacional tienen derecho a las prestaciones de salud necesarias y suficientes hasta su recuperación y rehabilitación. Procurando su reinserción laboral.
- 7.7 **Principio de consulta y participación:** El estado promueve mecanismos de consulta y participación de las organizaciones de empleadores y trabajadores más representativos y de los actores sociales para la adopción de mejoras en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- 7.8 **Principio de primacía de la realidad:** los empleadores, los trabajadores y los representantes de ambos, y demás entidades públicas y privadas responsables del cumplimiento de la legislación en seguridad y salud en el trabajo brindan información completa y veraz sobre la materia, De existir discrepancia entre el soporte documental y la realidad, las autoridades optan por lo constatado en la realidad.
- 7.9 **Principio de protección:** Los trabajadores tienen derecho a que el estado y los empleadores aseguren condiciones de trabajo dignos que les garanticen un estado de vida saludable, física, mental y socialmente, en forma continua. Dichas condiciones deben propender a:
- a) Que el trabajo se desarrolle en un ambiente seguro y saludable.
  - b) Que las condiciones de trabajo sean compatibles con el bienestar y la dignidad de los trabajadores y ofrezcan posibilidades reales para el logro de los objetivos personales de los trabajadores.

## VIII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

- 8.1 Según el Artículo 1° de la Ley 29782 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo – Objetivo de la Ley - tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia.
- 8.2 Según el Artículo 2° de la Ley 29782 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo – Ámbito de aplicación - la presente ley es aplicable a todos los sectores económicos y de servicios; comprende a todos los empleadores y los trabajadores bajo el régimen laboral de la actividad privada en todo el territorio nacional, trabajadores y funcionarios del sector público, trabajadores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú y trabajadores por cuenta propia.



8.3 Según el Artículo 22° de la Ley 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo – Política del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – El empleador, en consulta con los trabajadores y sus representantes, expone por escrito la política en materia de seguridad y salud en el trabajo, que debe:

- a) Ser específica para la organización y apropiada a su tamaño y a la naturaleza de sus actividades.
- b) Ser concisa, estar redactada con claridad, estar fechada y hacerse efectiva mediante la firma o endoso del empleador o del representante de mayor rango con responsabilidad en la organización.
- c) Ser difundida y fácilmente accesible a todas Las personas en el lugar de trabajo.
- d) Ser actualizada periódicamente y ponerse a disposición de las partes interesadas externas, según corresponde.

8.4 Según el Artículo 23° de la Ley 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo – Principios de la política del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – La política del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo incluye, como mínimo, los siguientes principios y objetivos fundamentales respecto de los cuales la organización expresa su compromiso:

- a) La protección de la seguridad y salud de todos los miembros de la organización mediante la prevención de las lesiones, dolencias, enfermedades e incidentes relacionados con el trabajo.
- b) El cumplimiento de los requisitos legales pertinentes en materia de seguridad y salud en el trabajo, de los programas voluntarios, de la negociación colectiva en seguridad y salud en el trabajo, y de otras prescripciones que suscriba la organización.
- c) La garantía de que los trabajadores y sus representantes son consultados y participa activamente en todos los elementos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- d) La mejora continua del desempeño del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- e) El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo es compatible con los otros sistemas de gestión de la organización, o debe estar integrado en los mismos.

8.5 Según el Artículo 48° de la Ley 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo – rol del empleador - El empleador ejerce firme liderazgo y manifiesta su respaldo a las actividades de su empresa en materia de seguridad y salud en el trabajo, asimismo, debe estar comprometido a fin





de proveer y mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable en concordancia con las mejores prácticas y con el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo.

- 8.6 Según el Artículo 103° de la Ley 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo – Responsabilidad por incumplimiento a la obligación de garantizar la Seguridad y Salud en el Trabajo – En materia de seguridad y salud en el trabajo, la entidad empleadora principal responde directamente por las infracciones que, en su caso, se cometan por el incumplimiento de la obligación de garantizar la seguridad y salud de los trabajadores, personas que prestan servicios, personas bajo modalidades formativas laborales, visitantes y usuarios, los trabajadores de las empresas y entidades contratistas y subcontratistas que desarrollen actividades en sus instalaciones.

Asimismo, las empresas usuarias de empresas de servicios temporales y complementarios responden directamente por las infracciones por el cumplimiento de su deber de garantizar la seguridad y salud de los trabajadores destacados en sus instalaciones

## IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 9.1 La presente Directiva entrará en vigencia al día siguiente de su probación, asimismo, será publicada en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Huaraz.
- 9.2 La Política de Seguridad y Salud en el Trabajo será mostrado en todos los ambientes que constituye la Municipalidad Provincial de Huaraz para una mayor difusión, después de la aprobación de la Directiva.
- 9.3 En caso de incumplimiento a los compromisos de la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo, la entidad empleadora principal responde directamente por las infracciones, de acuerdo al artículo 103 de la Ley 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo

## X. ANEXOS:

ANEXO N° 1: POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ.

## ANEXO N°1 POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ

Nuestra Entidad tiene como Política:

La Municipalidad Provincial de Huaraz, somos una entidad pública dedicada a impulsar el desarrollo integral de la provincia de Huaraz de manera democrática, concertada y transparente; que realiza políticas y documentos normativos de gestión institucional acorde al proceso de modernización del Estado en nuestro país, en el marco del plan estratégico institucional de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

Es política de la Municipalidad provincial de Huaraz, promover una cultura de prevención de riesgos laborales para todos nuestros trabajadores, demostrando una gestión responsable en sus actividades, acuerdo a la ley N°29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, su Reglamento aprobado por el D.S 005-2012-TR y modificatorias, para esto se guiará de los siguientes principios:

- Prevenir los accidentes y enfermedades en el trabajo producidas a causa de nuestras actividades, mediante la gestión efectiva y el control de riesgos en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, tanto para nuestros empleadores, como para nuestros contratistas, subcontratistas, proveedores de bienes y servicios, y usuarios.
- Cumplir los requisitos legales aplicables y pertinentes, así como los programas voluntarios y directivas adoptados por nuestra entidad en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Asegurar mecanismos que promuevan la consulta y participación de los trabajadores y sus representantes en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Garantizar la mejora continua del desempeño del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Asegurar que el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo sea compatible con los demás sistemas de gestión de la organización.

Huaraz, Setiembre del 2021.